



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio de Apoderado Judicial Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, contra MARIA CONCEPCION HURTADO LARRAHONDO, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, PERO no se tomó los valores de cada capital por separado, por lo tanto NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

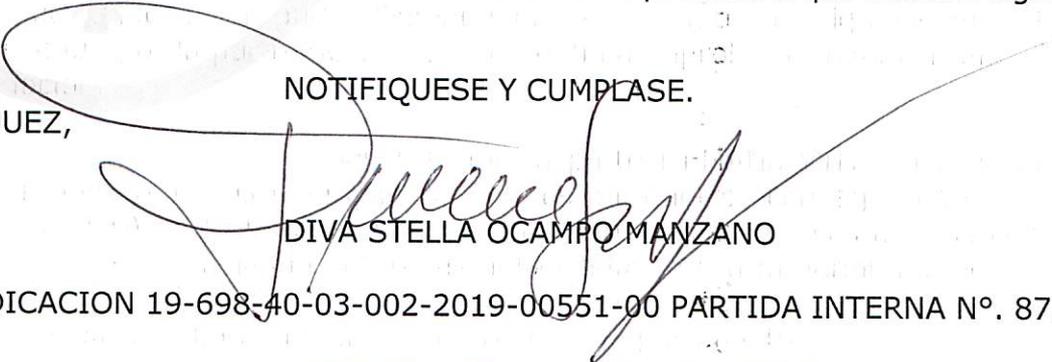
R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. P.

2º.- Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00551-00 PARTIDA INTERNA N°. 8779 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 18 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior escrito signado por el apoderado judicial de la parte Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A. abogado TULIO ORJUELA PINILLA, en el cual solicita se le reconozca personería a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.511.589 de Armenia y T. P. N°. 95.618 del C. S. J., para que los represente en este proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

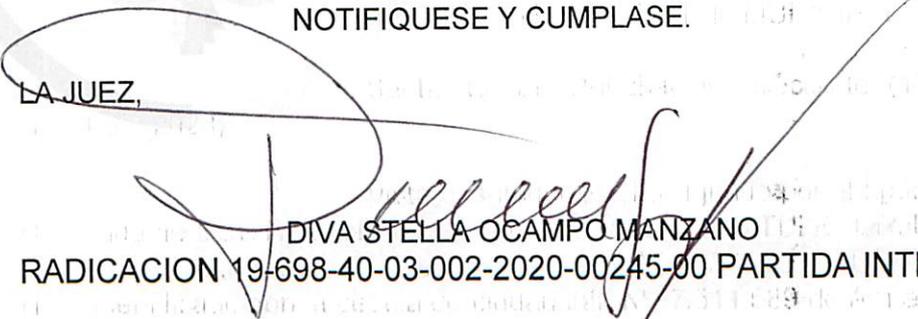
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido.

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00245-00 PARTIDA INTERNA N°. 9063 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. ZZ

DE HOY: 18 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

REFERENCIA: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MAURICIO PENAGOS HURTADO  
DEMANDADO: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES  
RADICACION: 196984003002-2020-00405-00 (Pl. 9223)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho, memorial presentado por el apoderado de la parte accionante, por medio del cual solicita corrección del año de la sentencia No 045 proferida por esta judicatura.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 286 del C.G.P., establece: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erros por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo anterior, y en virtud de que el Despacho observa en el encabezado de la sentencia donde dice: *"Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil **veintitrés (2022)**"*; por error involuntario en la parte numérica no se cambió el año de la sentencia 045. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el encabezado de la SENTENCIA No 045, el cual quedará así: *"Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de abril de dos mil **veintitrés (2023)**."*

**SEGUNDO:** En lo demás manténgase incólume la providencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

REFERENCIA: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MAURICIO PENAGOS HURTADO  
DEMANDADO: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES  
RADICACION: 196984003002-2020-00405-00 (Pl. 9223)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 077**

**DE HOY: 18 DE MAYO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, contra ENRIQUE CORTES URREA, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

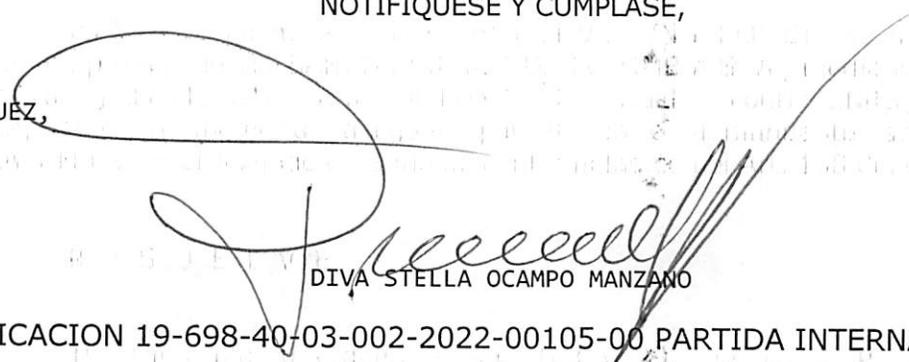
R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de ENRIQUE CORTES URREA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00105-00 PARTIDA INTERNA N°. 9761

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

DE HOY: 18 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Ejecutante PILAR MARIA SALDARRIAGA C., en el que se solicita la terminación del proceso por normalización de la citada obligación.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, contra MARLENY ORJUELA NIEVES, por encontrarse la obligación al día por pago cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la Medida Decretada.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00/25-00 PARTIDA INTERNA N°. 9781 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

DE HOY: 18 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: SUCESION INTESSTADA ACUMULADA  
Demandante: ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE  
Demandado: GRACIELA SANCHEZ Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022--00194-00 (PI. 9850)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A TRATAR**

El presente proceso, viene remitido del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, donde se encontraba surtiendo el trámite de alzada interpuesto contra el auto de fecha 22 febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 27 de abril de 2023, en la cual se dispuso “*REVOCAR la providencia del 13 de marzo de 2023 y ORDENO continuar con el trámite sucesoral.*”

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 077**  
**DE HOY: 18 DE MAYO DE 2023.**  
**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
**SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N° 18**

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra ALEJANDRA PENAGOS CABRERA, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00035-00, PARTIDA INTERNA N°. 10145, para obtener el pago de la obligación derivada de pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 6 de marzo de 2023. Dicha demanda se da por notificada la demandada ALEJANDRA PENAGOS CABRERA por escrito allegado el 12 de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

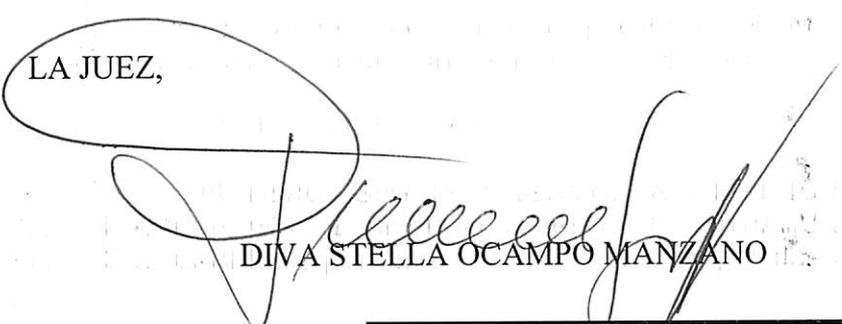
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA en contra de ALEJANDRA PENAGOS CABRERA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.376.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 77

DE HOY: 18 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA